



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3609/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3609/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito el documento, circular, normativa oficio, etc n el que se haya instruido a la contraloría de la ciudad de México a implementar el sistema de gestión de control que actualmente las unidades administrativas de la contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben. Toda vez que todo acto de autoridad emana de un mandato establecido en un marco normativo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no genera certeza jurídica
Información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** este recurso por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Documento que sustenta la implementación para recepción de documentación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3609/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3609/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3609/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER este recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **quince de octubre** de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161825001899**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

“...
1. Solicito el documento, circular, normativa oficio, etc en el que se haya instruido a la Contraloría de la ciudad de México a implementar el sistema de gestión de control que

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

actualmente las unidades administrativas de la Contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben. Toda vez que todo acto de autoridad emana de un mandato establecido en un marco normativo.

2. Asimismo solicito el documento a través del que la dirección de mejora gubernamental solicito a las unidades que integran la Contraloría de la implementación de actual sistema de control de gestión.

3. Solicito de manera detallada y fundamentada de los procesos de la implementación del sistema de control de gestión en las unidades administrativas que integran a la Contraloría general de la ciudad de México. Así con cada uno de los oficios girados para implementar tal sistema.

4. Solicito el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implemen de dicho sistema.. Dirección de Mejora Gubernamental...

Datos complementarios. Dirección de Mejora Documental
..."(Sic).

II. Respuesta. El **veintiocho de octubre** el sujeto notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente las siguientes documentales:

**Oficio SCG/DMG/1246/2025, de fecha 23 de octubre,
suscrito por la Unidad de Transparencia.**

" ...

...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 268 Ter, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto a "Solicito el documento, circular, normativa oficio, etc en el que se haya instruido a la contra/aria de la ciudad de México a implementar el sistema de gestión de control que actualmente las unidades administrativas de la contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben (...)" (Sic) se hace de conocimiento al solicitante que el fundamento legal para la implementación del Sistema de Control de Gestión Documental de esta Dependencia se encuentra establecido en el artículo 268 Ter, fracciones IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; ahora bien, por lo que refiere a documento, circular u oficio en el que se haya instruido a esta Secretaría a

implementar el Sistema de Gestión de Control, le informo que derivado de la búsqueda exhaustiva en el archivo físico con el que cuenta esta Dirección, no se logró identificar la información requerida por el peticionario y considerando que esta Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo no está obligada a contar con información solicitada, no es necesario declarar la inexistencia de la misma ante Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior en apego, con el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI, mismo que dicta:

"Casos en Los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente La inexistencia de La información.

...

Ahora bien, por lo que refiere a "(...) Asimismo solicito el documento a través del que la dirección de mejora gubernamental solicito a las unidades que integran la contraloría de la implementación de actual sistema de control de gestión. (...) Así cada uno de los oficios girados para implementar tal sistema (...)" (Sic), hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva en el archivo físico con el que cuenta esta Dirección, únicamente se identificaron un total de 09 documentos en el esta Dirección de Mejora Gubernamental informo a las Unidades Administrativas que integran a esta Secretaría la puesta en marcha del Sistema de Control de Gestión Documental, los cuales constan de un total de 09 fojas; mismos que se adjuntan al presente en formato electrónico.

Así mismo, por lo que respecta a "(...) Solicito de manera detallada y fundamentada de los procesos de la implementación del sistema de control de gestionen las unidades administrativas que integran a la contraloría general de la ciudad de México. (...) Solicito el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implemen de dicho sistema." (Sic), se informa que derivado de la lectura de esta petición la misma no constituye una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico que es del interés del solicitante; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..."(Sic)

DOCUMENTALES ANEXAS DE GESTION INTERNA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA A QUE HACE REFERENCIA LA PERSONA RECURRENTE.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE MEJORA GUBERNAMENTAL

Ciudad de México, a 25 de julio de 2025

SCG/DMG/ 0832/2025

Asunto: Nuevo Sistema de Control
de Gestión Documental

LIC. JAVIER ISAAC DÍAZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE VIGILANCIA MÓVIL
PRESENTE

ACUSE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 268 Ter, fracciones IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer referencia a los trabajos de mantenimiento, soporte técnico, y mejora continua de los diversos sistemas de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como a las actividades propuestas por esta Dirección en el Plan Anual de Trabajo 2025, en específico al proyecto denominado "Actualización del Sistema de Control de Gestión Documental OPD".

Por lo anterior, me permito informarle que se pondrá en marcha el nuevo Sistema de Control de Gestión Documental de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el día 01 de agosto del año en curso, por lo que partir de esa fecha esta herramienta tecnológica será el único medio oficial para la gestión digital de los documentos de esta Dependencia, a su vez hago de su conocimiento que el día 31 de julio de la presente anualidad a las 23:59 horas el sistema que se encuentra al día de hoy en uso, quedará únicamente como histórico para el seguimiento y conclusión de la documentación que se encuentre pendiente de atención.

Así mismo, en seguimiento a su oficio SCG/DVM/336/2025 de fecha 26 de junio del año en curso a través del cual hace llegar la estructura que se habilitará en el nuevo Sistema de Control de Gestión Documental, solicito de su valioso apoyo para que de ser el caso haga llegar a esta Dirección a más tardar el día 29 de julio del año en curso, la actualización del personal que haya causado baja o alta y que hará uso de esta herramienta tecnológica.

Si tiene alguna duda o comentario, no dude en ponerse en contacto con la Mesa de Servicio de esta Secretaría mediante el correo electrónico ayudacontraloria@cdmx.gob.mx o en el número telefónico 55 5627 9700 extensión 52111.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DILAYISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE MEJORA GUBERNAMENTAL

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 25 de julio de 2025

SCG/DMG/ 0832/2025

Asunto: Nuevo Sistema de Control
de Gestión Documental

MITRO. PAULINO RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

ACUSE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 268 Ter, fracciones IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer referencia a los trabajos de mantenimiento, soporte técnico, y mejora continua de los diversos sistemas de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como a las actividades propuestas por esta Dirección en el Plan Anual de Trabajo 2025, en específico al proyecto denominado "Actualización del Sistema de Control de Gestión Documental OPD".

Por lo anterior, me permito informarle que se pondrá en marcha el nuevo Sistema de Control de Gestión Documental de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el día 01 de agosto del año en curso, por lo que partir de esa fecha esta herramienta tecnológica será el único medio oficial para la gestión digital de los documentos de esta Dependencia, a su vez hago de su conocimiento que el día 31 de julio de la presente anualidad a las 23:59 horas el sistema que se encuentra al día de hoy en uso, quedará únicamente como histórico para el seguimiento y conclusión de la documentación que se encuentre pendiente de atención.

Así mismo, en seguimiento a su oficio SCGCDMX/DGAF-SAF/0947/2025 de fecha 26 de junio del año en curso a través del cual hace llegar la estructura que se habilitará en el nuevo Sistema de Control de Gestión Documental, solicito de su valioso apoyo para que de ser el caso haga llegar a esta Dirección a más tardar el día 29 de julio del año en curso, la actualización del personal que haya causado baja o alta y que hará uso de esta herramienta tecnológica.

Si tiene alguna duda o comentario, no dude en ponerse en contacto con la Mesa de Servicio de esta Secretaría mediante el correo electrónico ayudacontraloria@cdmx.gob.mx o en el número telefónico 55 5627 9700 extensión 52111.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DILAYISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE MEJORA GUBERNAMENTAL





LIC. ALEJANDRA SANCHEZ DIAZ
DIRECTORA DE CONTRALORIA CIUDADANA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 268 Ter, fracciones IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer referencia a los trabajos de mantenimiento, soporte técnico, y mejora continua de los diversos sistemas de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como a las actividades propuestas por esta Dirección en el Plan Anual de Trabajo 2025, en específico al proyecto denominado "Actualización del Sistema de Control de Gestión Documental OPD".

Por lo anterior, me permito informarle que se pondrá en marcha el nuevo Sistema de Control de Gestión Documental de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el día 01 de agosto del año en curso, por lo que partir de esa fecha esta herramienta tecnológica será el único medio oficial para la gestión digital de los documentos de esta Dependencia, a su vez hago de su conocimiento que el día 31 de julio de la presente anualidad a las 23:59 horas el sistema que se encuentra al día de hoy en uso, quedará únicamente como histórico para el seguimiento y conclusión de la documentación que se encuentre pendiente de atención.

Así mismo, en seguimiento a su oficio SCG/DCC/1259/2025 de fecha 25 de junio del año en curso a través del cual hace llegar la estructura que se habilitará en el nuevo Sistema de Control de Gestión Documental, solicito de su valioso apoyo para que de ser el caso haga llegar a esta Dirección a más tardar el día 29 de julio del año en curso, la actualización del personal que haya causado baja o alta y que hará uso de esta herramienta tecnológica.

Si tiene alguna duda o comentario, no dude en ponerse en contacto con la Mesa de Servicio de esta Secretaría mediante el correo electrónico ayudacontraloria@cdmx.gob.mx o en el número telefónico 55 5627 9700 extensión 52111.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DILAN ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE MEJORA GUBERNAMENTAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE MEJORA GUBERNAMENTAL

Ciudad de México, a 25 de julio de 2025

SCG/DMG/ 0034 /2025

Asunto: Nuevo Sistema de Control
de Gestión Documental

MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA
DIRECTORA GENERAL DE NORMATIVIDAD Y
APOYO TÉCNICO
PRESENTE

ACUSE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 268 Ter, fracciones IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer referencia a los trabajos de mantenimiento, soporte técnico, y mejora continua de los diversos sistemas de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como a las actividades propuestas por esta Dirección en el Plan Anual de Trabajo 2025, en específico al proyecto denominado "Actualización del Sistema de Control de Gestión Documental OPD".

Por lo anterior, me permito informarle que se pondrá en marcha el nuevo Sistema de Control de Gestión Documental de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el día 01 de agosto del año en curso, por lo que partir de esa fecha esta herramienta tecnológica será el único medio oficial para la gestión digital de los documentos de esta Dependencia, a su vez hago de su conocimiento que el día 31 de julio de la presente anualidad a las 23:59 horas el sistema que se encuentra al día de hoy en uso, quedará únicamente como histórico para el seguimiento y conclusión de la documentación que se encuentre pendiente de atención.

Así mismo, en seguimiento a su oficio SCG/DGNAT/530/2025 de fecha 25 de junio del año en curso a través del cual hace llegar la estructura que se habilitará en el nuevo Sistema de Control de Gestión Documental, solicito de su valioso apoyo para que de ser el caso haga llegar a esta Dirección a más tardar el día 29 de julio del año en curso, la actualización del personal que haya causado baja o alta y que hará uso de esta herramienta tecnológica.

Si tiene alguna duda o comentario, no dude en ponerse en contacto con la Mesa de Servicio de esta Secretaría mediante el correo electrónico ayudacontraloria@cdmx.gob.mx o en el número telefónico 55 5627 9700 extensión 52111.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DILAN ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE MEJORA GUBERNAMENTAL



III. Recurso. El cinco de noviembre, del año en curso, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *El director de mejora gubernamental viola mi derecho humano. La transparencia de la información contemplado en el artículo sexto de la carta magna el proporcionarme el documento, circular, normativa oficio, etc en el que se haya instruido a la Contraloría de la ciudad de México a implementar el sistema de gestión de control que actualmente las unidades administrativas de la Contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben, al señalar que de la busque realizada no se identifico la información solicitada, y ni siquiera solicita al comité de transparencia la declaración de inexistencia, violando los principios establecidos en la carta magna en los que se establece que todo acto de autoridad de emanar de un marco normativo del que debe estar dotado de fundamentalmente, motivación y que debe de estar por escrito, en este sentido su conducta transgresión el deber ser de toda persona servidora pública al realizar actuaciones unilaterales.*
- *Asimismo es omiso en informar el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implemen de dicho sistema.*
- *Ademas menciona un fundamento del que se desprende una función que no se le está solicitando además de que mañosamente no transcribe el fundamento y ni siquiera proporciona la metodología para su consulta como lo establece la ley de transparencia.*
- *También es omiso al no proporcionar de manera detallada y fundamentada los procesos de la implementación del sistema de control de gestión en las unidades administrativas que integran a la contraloria general de la ciudad de México, ya que este debe de ser establecido el un Manual de procesos o en su defecto el algún lineamiento circular o marco normativo.*

IV. Turno. El cinco de noviembre de los corrientes, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3609/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diez de noviembre de los corrientes, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, **fracciones IV y XII**, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El veinte de noviembre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **SCG/UT/RR/269/2025 de fecha diecinueve de ese mismo mes**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de notificar a este órgano garante que emitió y notifico a quien es recurrente una respuesta complementaria, bajo los siguientes argumentos:

***SCG/UT/RR/268/2025 de fecha diecinueve de ese mismo mes,
signado por la Unidad de Transparencia***

“ ...

... ”

Xxxxxxxxxxxx
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3609/2025, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se adjuntan los siguientes documentos:

Alegatos



info

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3609/2025

1.- Oficio **SCG/DMG/1246/2025**, de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por el Director de Mejora Gubernamental y su correspondiente anexo con el cual se acredita la entrega de la información señalada.

2.- Oficio **SCG/DMG/1346/2025**, de fecha 13 de noviembre de 2025, emitido por el Director de Mejora Gubernamental mediante el cual se emite respuesta complementaria a la solicitud con número de folio 090161825001899 y el acuse de la remisión realizada a través de correo electrónico a la persona recurrente.

3.- Oficio **SCG/DMG/1351/2025** de fecha 14 de noviembre de 2025, mediante el cual la Dirección de Mejora Gubernamental formula alegatos.
..."(Sic).



LIC. BERENICE ISLAS PÉREZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
P R E S E N T E

En atención al oficio número **SCG/UT/SI/1788/2025** de fecha 15 de octubre del año en curso, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **090161825001899**, a través de la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito el documento, circular, normativa oficio, etc en el que se haya instruido a la contraloría de la ciudad de México a implementar el sistema de gestión de control que actualmente las unidades administrativas de la contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben. Toda vez que todo acto de autoridad emana de un mandato establecido en un marco normativo. Asimismo solicito el documento a través del que la dirección de mejora gubernamental solicito a las unidades que integran la contraloría de la implementación de actual sistema de control de gestión. Solicito de manera detallada y fundamentada de los procesos de la implementación del sistema de control de gestión en las unidades administrativas que integran a la contraloría general de la ciudad de México. Así co cada uno de los oficios girados para implementar tal sistema Solicito el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implementen de dicho sistema.

Datos complementarios: Dirección de mejora gubernamental." (Sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 268 Ter, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto a "Solicito el documento, circular, normativa oficio, etc en el que se haya instruido a la contraloría de la ciudad de México a implementar el sistema de gestión de control que actualmente las unidades administrativas de la contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben (...)" (Sic) se hace de conocimiento al solicitante que el fundamento legal para la implementación del Sistema de Control de Gestión Documental de esta Dependencia se encuentra establecido en el artículo 268 Ter, fracciones IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; ahora bien, por lo que refiere a documento, circular u oficio en el que se haya instruido a esta Secretaría a implementar el Sistema de Gestión de Control, le informo que derivado de la búsqueda exhaustiva en el archivo físico con el que cuenta esta Dirección, no se logró identificar la información requerida por el peticionario y considerando que esta Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo no está obligada a contar con información solicitada, no es necesario declarar la inexistencia de la misma ante Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la

Ciudad de México. Lo anterior en apego, con el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI, mismo que dicta:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentra en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivada del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Ahora bien, por lo que refiere a "(...) Asimismo solicito el documento a través del que la dirección de mejora gubernamental solicito a las unidades que integran la contraloría de la implementación de actual sistema de control de gestión. (...) Así co cada uno de los oficios girados para implementar tal sistema (...)" (Sic), hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva en el archivo físico con el que cuenta esta Dirección, únicamente se identificaron un total de 09 documentos en el esta Dirección de Mejora Gubernamental informo a las Unidades Administrativas que integran a esta Secretaría la puesta en marcha del Sistema de Control de Gestión Documental, los cuales constan de un total de 09 folios; mismos que se adjuntan al presente en formato electrónico.

Así mismo, por lo que respecta a "(...) Solicito de manera detallada y fundamentada de los procesos de la implementación del sistema de control de gestión en las unidades administrativas que integran a la contraloría general de la ciudad de México. (...) Solicito el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implementen de dicho sistema." (Sic), se informa que derivado de la lectura de esta petición la misma no constituye una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico que es del interés del solicitante; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, resta un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DILAN ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE MEJORA GUBERNAMENTAL

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2025

SCG/DMG/ 1346 /2025

Asunto: Respuesta complementaria al oficio número SCG/DMG/1246/2025, relacionada con la Solicitud de Información Pública número 090161825001899.

LIC. BERENICE ISLAS PÉREZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
P R E S E N T E

En alcance al oficio número SCG/DMG/1246/2025 de fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el cual se realizó el pronunciamiento de esta Dirección respecto a la solicitud de información pública con número de folio 090161825001899, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

"Solicito el documento, circular, normativa oficio, etc en el que se haya instruido a la contraloría de la ciudad de México a implementar el sistema de gestión de control que actualmente las unidades administrativas de la contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben. Toda vez que todo acto de autoridad emana de un mandato establecido en un marco normativo. Asimismo solicito el documento a través del que la dirección de mejora gubernamental solicito a las unidades que integran la contraloría de la implementación de actual sistema de control de gestión. Solicito de manera detallada y fundamentada de los procesos de la implementación del sistema de control de gestión en las unidades administrativas que integran a, a contraloría general de la ciudad de México. Así co cada uno de los oficios girados para implementar tal sistema Solicito el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implemen de dicho sistema.

"Datos complementarios: Dirección de mejora gubernamental." (Sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21 22 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad y acceso a la información pública, me permito hacer de su conocimiento que si bien es cierto que a través del oficio número SCG/DMG/1246/2025 de fecha 15 de octubre del año en curso, se señaló que por lo que respecta a "(...) Solicito de manera detallada y fundamentada de los procesos de la implementación del sistema de control de gestión en las unidades administrativas que integran a, a contraloría general de la ciudad de México. (...) Solicito el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implemen de dicho sistema." (Sic), no constituye una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico que es del interés del solicitante; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, y con la finalidad de coadyuvar con el solicitante se informa que quien suscribe el presente oficio, como Director de Mejora Gubernamental de esta Secretaría es quien llevó a cabo la implementación del Sistema de Control de Gestión Documental OPD, acción que se encuentra establecida en el Programa Anual de Trabajo 2025 de esta Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, cuya actividad fue establecida en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 268 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que puede ser consultado en el Prontuario normativo de esta Dependencia, a través de la siguiente liga electrónica:

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/>

Así mismo, por lo que respecta a los procesos de implementación del sistema de control de gestión en las Unidades Administrativas que integran a esta Secretaría, se hace de conocimiento del solicitante que, este se encuentra detallado en el procedimiento número 28 denominado "Gestionar la implementación de los Sistemas Informáticos de la Secretaría de la Contraloría General" del Manual Administrativo de esta Dependencia con número de registro MA-SCG-24-4CA6F507, mismo que puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica:

<https://contraloria.cdmx.gob.mx/docs/2024/MA-SCG-24-4CA6F507.pdf>

Además, se llevó a cabo al interior de esta Secretaría el proceso de implementación a través de una capacitación a las personas servidoras públicas adscritas a esta Dependencia, en la cual se precisaron y detallaron los aspectos inmersos en los manuales de usuario, a través de videos tutoriales del uso y funcionamiento del sistema.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE MEJORA GUBERNAMENTAL

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2025

SCG/DMG/ 1351 /2025

Asunto: Alegatos del Recurso de Revisión
INFOCDMX/RR.IP.3609/2025.

LIC. BERENICE ISLAS PÉREZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
P R E S E N T E

En atención al oficio número SCG/UT/RR/260/2025 recibido en esta Dirección el día 11 de noviembre del año en curso, relacionado con la respuesta recaída de la solicitud de información pública con número de folio 090161825001899 informando que fue recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el registro número INFOCDMX/RR.IP.3609/2025, manifestando como acto reclamado lo siguiente:

"El director de mejora gubernamental viola mi derecho humano. La transparencia de la información contemplado en el artículo sexto de la carta magna el proporcionarme el documento, circular, normativa oficio, etc en el que se haya instruido a la contraloría de la ciudad de México a implementar el sistema de gestión de control que actualmente las unidades administrativas de la contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben. al señalar que de la busque realizada no se identificó la información solicitada, y niquiera solicita al comité de transparencia la declaración de inexistencia, violando los principios establecidos en la carta magna en los que se establece que todo acto de autoridad de emanar de un marco normativo del que debe estar dotado de de fundamentalmente, motivación y que debe de estar por escrito, en este sentido su conducta transgredió el deber ser de toda persona servidora pública al realizar actuaciones unilaterales.

Asimismo es omiso en informar el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implemen de dicho sistema.

Ademas menciona un fundamenta del que se desprende una funcio que no se le está solicitando además de que mañosamente no transcribe el fundamento y niquiera propociona la metodología para su consulta como lo establece la ley de transparencia.

Tambien es omiso al no proporcionar de manera detallada y fundamentada los procesos de la implementación del sistema de control de gestion en las unidades administrativas que integran a a contraloría general de la ciudad de México, ya que este debe de ser establecido el u. Manual de procesos o en su defecto el algún lineamiento circular o marco normativo.." (Sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21 22 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México y el artículo 268 Ter, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en atención al acto reclamado por el hoy recurrente, a través del cual pretende impugnar la respuesta emitida a la solicitud de información pública referida con anterioridad, me permito hacer valer la improcedencia de dicha impugnación, debido a que no existen elementos que acrediten dichas manifestaciones, ya que al momento de dar contestación a la solicitud de información en cita, esta se manifiesta bajo los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, los cuales son: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Bajo ese contexto, esta Unidad Administrativa actuó conforme a derecho, atendiendo puntualmente cada uno de los requerimientos formulados por el solicitante, proporcionando la información existente en sus archivos y, en su caso, precisando de manera fundada y motivada la razón por la cual no es necesario declarar la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y toda vez que la totalidad de los requerimientos contenidos en la solicitud pública con número de folio 090161825001899 remitida a esta Dirección a través del oficio número SCG/UT/SI/1788/2025 de fecha 15 de octubre del año en curso, fueron atendidos de manera íntegra, en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable a través de los oficios número SCG/DMG/1246/2025 y SCG/DMG/1346/2025 de fechas 23 de octubre y 13 de noviembre del año en curso, no se considera violación alguna a los derechos del solicitante ni omisión atribuible a esta Unidad Administrativa; por tal motivo, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley en la materia, se solicita al Órgano Garante tener por atendido el presente medio de impugnación y **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DILAN ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE MEJORA GUBERNAMENTAL

ANEXOS (9 OFICIOS INTERNOS) QUE SE EJEMPLIFICAN CON LA SIGUIENTE IMAGENSECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE MEJORA GUBERNAMENTAL

Ciudad de México, a 25 de julio de 2025

SCG/DMG/ 0832/2025

Asunto: Nuevo Sistema de Control
de Gestión Documental**LIC. JAVIER ISAAC DÍAZ HERNÁNDEZ**
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE VIGILANCIA MÓVIL
P R E S E N T E**ACUSE**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 268 Ter, fracciones IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer referencia a los trabajos de mantenimiento, soporte técnico, y mejora continua de los diversos sistemas de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como a las actividades propuestas por esta Dirección en el Plan Anual de Trabajo 2025, en específico al proyecto denominado “Actualización del Sistema de Control de Gestión Documental OPD”.

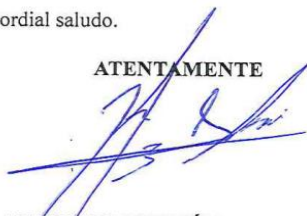
Por lo anterior, me permito informarle que se pondrá en marcha el nuevo Sistema de Control de Gestión Documental de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el día **01 de agosto del año en curso**, por lo que partir de esa fecha esta herramienta tecnológica será el único medio oficial para la gestión digital de los documentos de esta Dependencia, a su vez hago de su conocimiento que el día **31 de julio de la presente anualidad a las 23:59 horas** el sistema que se encuentra al día de hoy en uso, quedará únicamente como histórico para el seguimiento y conclusión de la documentación que se encuentre pendiente de atención.

Así mismo, en seguimiento a su oficio SCG/DVM/336/2025 de fecha 26 de junio del año en curso a través del cual hace llegar la estructura que se habilitará en el nuevo Sistema de Control de Gestión Documental, solicito de su valioso apoyo para que de ser el caso haga llegar a esta Dirección a más tardar el día **29 de julio del año en curso**, la actualización del personal que haya causado baja o alta y que hará uso de esta herramienta tecnológica.

Si tiene alguna duda o comentario, no dude en ponerse en contacto con la Mesa de Servicio de esta Secretaría mediante el correo electrónico ayudacontraloria@cdmx.gob.mx o en el número telefónico 55 5627 9700 extensión 52111.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DILAN ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**
DIRECTOR DE MEJORA GUBERNAMENTAL

mévj

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3609/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 20 de Noviembre de 2025 a las 09:19 hrs.

VII. Cierre. El **primero de diciembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones, alegatos, tanto de la persona recurrente, así como del sujeto obligado y la respuesta complementaría que alega haber notificado al particular, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **cinco de noviembre** de la misma anualidad, esto es, **al séptimo día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaría a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente no señala inconformidad **sobre la atención dada al requerimiento marcado con el numeral 2**, situación por la que se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta a este requerimiento por parte de la referida dirección, razón por la cual dichos pronunciamientos quedarán fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención correcta a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio.⁴

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

⁴ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- *El director de mejora gubernamental viola mi derecho humano. La transparencia de la información contemplado en el artículo sexto de la carta magna el proporcionarme el documento, circular, normativa oficio, etc en el que se haya instruido a la Contraloría de la ciudad de México a implementar el sistema de gestión de control que actualmente las unidades administrativas de la Contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben, al señalar que de la busque realizada no se identifico la información solicitada, y ni siquiera solicita al comité de transparencia la declaración de inexistencia, violando los principios establecidos en la carta magna en los que se establece que todo acto de autoridad de emanar de un marco normativo del que debe estar dotado de fundamentalmente, motivación y que debe de estar por escrito, en este sentido su conducta transgresión el deber ser de toda persona servidora pública al realizar actuaciones unilaterales.*
- *Asimismo es omiso en informar el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implemen de dicho sistema.*
- *Ademas menciona un fundamento del que se desprende una función que no se le está solicitando además de que mañosamente no transcribe el fundamento y ni siquiera proporciona la metodología para su consulta como lo establece la ley de transparencia.*
- *También es omiso al no proporcionar de manera detallada y fundamentada los procesos de la implementación del sistema de control de gestión en las unidades administrativas que integran a la contraloria general de la ciudad de México, ya que este debe de ser establecido el un Manual de procesos o en su defecto el algún lineamiento circular o marco normativo.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
1. Solicito el documento, circular, normativa oficio, etc en el que se haya instruido a la Contraloría de la ciudad de México a	Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 268 Ter, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,	☐ El director de mejora gubernamental viola mi derecho humano. La transparencia de la información contemplado en el artículo sexto de la carta magna el proporcionarme el documento, circular, normativa oficio, etc en

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

implementar el sistema de gestión de control que actualmente las unidades administrativas de la Contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben. Toda vez que todo acto de autoridad emana de un mandato establecido en un marco normativo. 2. Asimismo solicito el documento a través del que la dirección de mejora gubernamental solicito a las unidades que integran la Contraloría de la implementación de actual sistema de control de gestión. 3. Solicito de manera detallada y fundamentada de los procesos de la implementación del sistema de control de gestión en las unidades administrativas que integran a la Contraloría general de la ciudad de México. Así con cada uno de los oficios girados para implementar tal sistema.	respecto a "Solicito el documento, circular, normativa oficio, etc en el que se haya instruido a la contraloría de la ciudad de México a implementar el sistema de gestión de control que actualmente las unidades administrativas de la contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben (...)" (Sic) se hace de conocimiento al solicitante que el fundamento legal para la implementación del Sistema de Control de Gestión Documental de esta Dependencia se encuentra establecido en el artículo 268 Ter, fracciones IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; ahora bien, por lo que refiere a documento, circular u oficio en el que se haya instruido a esta Secretaría a implementar el Sistema de Gestión de Control, le informo que derivado de la búsqueda exhaustiva en el archivo físico con el que cuenta esta Dirección, no se logró identificar la información requerida por el peticionario y considerando que esta Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo no está obligada a contar con información solicitada, no es necesario declarar la inexistencia de la misma ante Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior en apego, con el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI, mismo que dicta: "Casos en Los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente La inexistencia de La información. ... Ahora bien, por lo que refiere a "(...) Asimismo solicito el documento a través del que la dirección de mejora gubernamental solicito a las unidades que integran la contraloría de la implementación de actual sistema de control de gestión. (...) Así con cada uno de los oficios girados para implementar tal sistema (...)" (Sic), hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva en el archivo físico con el que cuenta esta Dirección, únicamente se identificaron un total de 09 documentos en el esta Dirección de Mejora Gubernamental informo a las Unidades Administrativas que integran a esta Secretaría la puesta en marcha del Sistema de Control de Gestión Documental, los cuales constan de un total de 09 fojas; mismos que se adjuntan al presente en formato electrónico.	el que se haya instruido a la Contraloría de la ciudad de México a implementar el sistema de gestión de control que actualmente las unidades administrativas de la Contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben, al señalar que de la busque realizada no se identifico la información solicitada, y ni siquiera solicita al comité de transparencia la declaración de inexistencia, violando los principios establecidos en la carta magna en los que se establece que todo acto de autoridad de emanar de un marco normativo del que debe estar dotado de fundamentalmente, motivación y que debe de estar por escrito, en este sentido su conducta transgresión el deber ser de toda persona servidora pública al realizar actuaciones unilaterales. □ Asimismo es omiso en informar el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implementación de dicho sistema. □ Además menciona un fundamento del que se desprende una función que no se le está solicitando además de que mañosamente no transcribe el fundamento y ni siquiera proporciona la metodología para su consulta como lo establece la ley de transparencia. □ También es omiso al no proporcionar de manera detallada y fundamentada los procesos de la implementación del sistema de control de gestión en las unidades administrativas que integran a la contraloría general de la ciudad de México, ya que este debe de ser establecido el un Manual de procesos o en su defecto el algún
--	--	--

4. Solicito el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implemen de dicho sistema.. Dirección de Mejora Gubernamental....	Así mismo, por lo que respecta a "(. ..) Solicito de manera detallada y fundamentada de los procesos de la implementación del sistema de control de gestionen las unidades administrativas que integran a la contraloría general de la ciudad de México. (. ..) Solicito el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implemen de dicho sistema. " (Sic), se informa que derivado de la lectura de esta petición la misma no constituye una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico que es del interés del solicitante; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	lineamiento circular o marco normativo....
---	--	--

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁶, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁶ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Para dar atención al **punto: 1.** *Solicito el documento, circular, normativa oficio, etc en el que se haya instruido a la Contraloría de la ciudad de México a implementar el sistema de gestión de control que actualmente las unidades administrativas de la Contraloría manejan para la recepción y el turnado de los documentos que se reciben. Toda vez que todo acto de autoridad emana de un mandato establecido en un marco normativo.* El sujeto obligado indica que, que el fundamento legal para la implementación del Sistema de Control de Gestión Documental de esa Dependencia se encuentra establecido en el artículo 268 Ter, fracciones IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Acción que se encuentra establecida en el Programa Anual de Trabajo 2025 de esa Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, cuya actividad fue establecida en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 268 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que puede ser consultado en el Prontuario normativo de esa Dependencia, a través de la siguiente liga electrónica: <https://prontuario.cdmx.gob.mx/>

Ante tales manifestaciones, **se considera que el cuestionamiento que se analiza fue atendido conforme a derecho.**

En lo tocante al **punto: 3.** *Solicito de manera detallada y fundamentada de los procesos de la implementación del sistema de control de gestión en las unidades administrativas que integran a la Contraloría general de la ciudad de México. Así con cada uno de los oficios girados para implementar tal sistema.* Respecto de **la primer parte del cuestionamiento que se analiza**, se advierte que el sujeto indicó que, derivado de la lectura de esta petición la misma no constituye una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico que es del interés del solicitante; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior a efecto de dotar de certeza jurídica la presente determinación y de no vulnerar derecho alguno en perjuicio de quien es recurrente refirió que, respecto de los procesos de implementación del sistema de control de gestión en las Unidades Administrativas que integran a esa Secretaría, se hace de conocimiento del solicitante que, este se encuentra detallado en el procedimiento

número 28 denominado "Gestionar la implementación de los Sistemas Informáticos de la Secretaría de la Contraloría General" del Manual Administrativo de esa Dependencia con número de registro MA-SCG-24-4CA6F507, mismo que puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica:
<https://contraloria.cdmx.gob.mx/docs/2024/MA-SCG-24-4CA6F507.pdf>

Además, se llevó a cabo al interior de esa Secretaría el proceso de implementación a través de una capacitación a las personas servidoras públicas adscritas a esta Dependencia, en la cual se precisaron y detallaron los aspectos inmersos en los manuales de usuario, a través de videos tutoriales del uso y funcionamiento del sistema.

Para dar atención a la **segunda parte del cuestionamiento que se analiza**, refiere el sujeto que, de la búsqueda exhaustiva en el archivo físico con el que cuenta esa Dirección, únicamente se identificaron un total de 09 documentos en el esta Dirección de Mejora Gubernamental informo a las Unidades Administrativas que integran a esa Secretaría la puesta en marcha del Sistema de Control de Gestión Documental, los cuales constan de un total de 09 fojas; mismos que se adjuntan al presente en formato electrónico.

Manifestaciones con las cuales, **se considera que la interrogante que se analiza fue atendida plenamente conforme a derecho.**

ANEXOS (9 OFICIOS INTERNOS) QUE SE EJEMPLIFICAN CON LA SIGUIENTE IMAGEN



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE MEJORA GUBERNAMENTAL

Ciudad de México, a 25 de julio de 2025

SCG/DMG/ 0832/2025

Asunto: Nuevo Sistema de Control
de Gestión Documental

LIC. JAVIER ISAAC DÍAZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE VIGILANCIA MÓVIL
P R E S E N T E

ACUSE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 268 Ter, fracciones IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer referencia a los trabajos de mantenimiento, soporte técnico, y mejora continua de los diversos sistemas de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como a las actividades propuestas por esta Dirección en el Plan Anual de Trabajo 2025, en específico al proyecto denominado “Actualización del Sistema de Control de Gestión Documental OPD”.

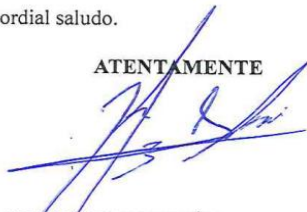
Por lo anterior, me permito informarle que se pondrá en marcha el nuevo Sistema de Control de Gestión Documental de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el día **01 de agosto del año en curso**, por lo que partir de esa fecha esta herramienta tecnológica será el único medio oficial para la gestión digital de los documentos de esta Dependencia, a su vez hago de su conocimiento que el día **31 de julio de la presente anualidad a las 23:59 horas** el sistema que se encuentra al día de hoy en uso, quedará únicamente como histórico para el seguimiento y conclusión de la documentación que se encuentre pendiente de atención.

Así mismo, en seguimiento a su oficio SCG/DVM/336/2025 de fecha 26 de junio del año en curso a través del cual hace llegar la estructura que se habilitará en el nuevo Sistema de Control de Gestión Documental, solicito de su valioso apoyo para que de ser el caso haga llegar a esta Dirección a más tardar el día **29 de julio del año en curso**, la actualización del personal que haya causado baja o alta y que hará uso de esta herramienta tecnológica.

Si tiene alguna duda o comentario, no dude en ponerse en contacto con la Mesa de Servicio de esta Secretaría mediante el correo electrónico ayudacontraloria@cdmx.gob.mx o en el número telefónico 55 5627 9700 extensión 52111.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DILAN ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE MEJORA GUBERNAMENTAL

mévj

Finalmente, por cuanto hace al requerimiento **número: 4.** *Solicito el nombre y cargo del responsable en la contraloría que solicito la implemen de dicho sistema.* Por su parte el sujeto obligado indicó que, fue el Director de Mejora Gubernamental de ese Sujeto Obligado, el C. Dilan Israel Hernández González, fue quien llevó a cabo la implementación del Sistema de Control de Gestión Documental OPD, acción que se encuentra establecida en el Programa Anual de Trabajo 2025 de esa Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo.

En tal virtud, se arriba a la conclusión de que el cuestionamiento que se analiza fue atendido conforme a derecho.

Con base en dichos pronunciamientos, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la

hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, señalado por quien es recurrente, medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por

la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **veinte de noviembre del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.